



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

## E-FO-093 ACTA DE REUNIÓN

Versión 03 Acta de mejoramiento 188 de junio 13 de 2023 Proceso E-CA-003  
OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO DE CIUDAD

HORA DE INICIO	HORA DE FINALIZACIÓN	FECHA			LUGAR
		DÍA	MES	AÑO	
08:30 A.M.	10:30 A.M.	30	11	2023	<b>Consultorio POT Virtual</b> Enlace de la videollamada: meet.google.com/cpy-hgmy-kez meet.google.com/czv-kzem-row meet.google.com/mny-opzf-rrk meet.google.com/bmw-pwrd-wub

<b>TEMA:</b>	Decreto 555 (Norma urbanística).
<b>OBJETIVO DE LA REUNIÓN:</b>	Atender a las Alcaldía Locales y privados en el Consultorio POT en inquietudes o preguntas en referencia a la aplicabilidad de la Norma Decreto 555 del 2021.

PARTICIPANTES		
<b>NÚMERO DE PARTICIPANTES</b>		SE ANEXA LISTADO DE ASISTENCIA
SERVIDORES PÚBLICOS SDP	7	
ASISTENTES NO SDP	9	

AGENDA PROPUESTA PARA EL ESPACIO		
	ACTIVIDAD (Orden del día)	TIEMPO ESTIMADO
1.	Cita 1: Atención de inquietudes Akila SAS	8:00 a.m. – 8:30 a.m.
2.	Cita 2: Atención de inquietudes Constructora Condival	8:30 a.m. – 9:00 a.m.
3.	Cita 3: Atención de inquietudes Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe	9:00 a.m. – 9:30 a.m.
4.	Cita 4: Atención de inquietudes Alcaldía Local de Tunjuelito	9:30 a.m. - 10:00 a.m.
5.	Cita 5: Atención de inquietudes Alcaldía Local de Usme	10:00 a.m. – 10:30 a.m.
	<b>OBSERVACIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES:</b> (Solo cuando se generen cambios en el Orden del Día)	La citas 1 por solicitud se reprogramo para el 6 de diciembre de 2023.

PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN (Contexto Previo)	
<b>Canales de convocatoria implementados:</b> Correos electrónicos <input type="checkbox"/> Volanteo y perifoneo <input checked="" type="checkbox"/> Vídeos <input type="checkbox"/> Oficios de invitación <input type="checkbox"/> Publicación en redes <input type="checkbox"/>	
Otro: Se realizaron llamadas y fueron enviados mensajes por whatsapp a los posibles interesados.	
<b>¿Se remitió información previa durante la convocatoria:</b> (Presentación de Contenido, piezas informativas, enlaces electrónicos, decretos, reglamentaciones u otros documentos oficiales, informes, cartografía técnica, u otro tipo de información)	
Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Detalle de la información previa enviada:</b>	



**E-FO-093 ACTA DE REUNIÓN**  
Versión 03 Acta de mejoramiento 188 de junio 13 de 2023 Proceso E-CA-003  
OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO DE CIUDAD

**PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN**  
(Contexto Previo)

No aplica.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. Cita 1: Atención de inquietudes Alika SAS**

La sesión no se llevó a cabo y se reprogramo para el día 06 de diciembre del 2023.

**2. Cita 2: Atención a Inquietudes Constructora Condival**

James Núñez contratista de la Oficina de Participación y Diálogo de Ciudad de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) dio la bienvenida a los asistentes, recordó que el objetivo de la reunión corresponde a atender las inquietudes de la constructora en cuanto a la aplicación del POT. Posteriormente, se presentó el equipo técnico que acompaña el espacio, en representación de la Dirección de Desarrollo del Suelo, asistieron los arquitectos Iván Gabriel Ortiz y Gabriel Pardo.

Después de la anterior introducción, se presentó Francois Van Hissenhoven quien representa a una oficina desde donde se llevan a cabo diseños de construcciones en la ciudad y en Colombia. Francois, indicó que en este momento se está analizando un predio en la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 183 con carrera 14 bis, en donde actualmente funciona un colegio y presentó los límites del predio.

Este predio tiene unas condiciones particulares; la primera tiene que ver con el borde que da hacia la calle 183, el cual es una vía que tiene 3 carriles en cada sentido, una ciclorruta y **desde el borde del andén hacia adentro habría que dejar control ambiental**, la parte posterior del predio tiene una vía que es la calle 183A que es una vía que ya está entregada al Distrito con la urbanización que se hizo, no está construida ni pavimentada y esto nos genera inquietud sobre **cómo sería el acceso al predio** y por último hay unas cargas urbanísticas que se deben pagar en plata, como lo son **las cargas de infraestructura que no tenemos certeza en cómo se liquidan** y cómo se procede.

Adicionalmente, planteó que en el primer piso, el POT exige que se deje un 25% del área del lote como área libre y se está proponiendo que sea sobre las 183 una plazoleta y sobre la 183 un antejardín ancho arborizado **¿ese 25% que hay que dejar de cesión de espacio público se puede dividir en dos globos?**

Gabriel Pardo, preguntó **¿se tiene clara la condición de permanencia del equipamiento?**, a lo que Francois respondió que sí se revisó este tema, se hizo una consulta en la curaduría. Sin embargo, indago si hay una forma de corroborar lo dicho por la curaduría. Para esto Iván Ortiz, respondió que el plano de equipamientos del POT o en el SINUPOT aparece que el colegio tiene permanencia y para estar seguros de esta información se debe radicar un oficio a la Subdirección de Planes Maestros de la Secretaría Distrital de Planeación, la inquietud.

Gabriel Pardo, indico que esto es muy importante porque las condiciones normativas cambiarán a partir de si se tiene permanencia o no, al no tener permanencia se rige por las normas del tratamiento de mejoramiento integral, pero cuando hay una condición de permanencia las condiciones normativas cambian para el desarrollo de edificaciones que queden aisladas del equipamiento, las cuales se explican en el capítulo de dotacionales que corresponde a los artículos 175, 176 y 177, porque si cuenta con la permanencia del uso dotacional pueden acceder en el artículo 177 del POT a la mezcla de usos dotacionales con otros usos.

Gabriel Pardo, continuó diciendo que en el artículo 175 explica las condiciones como se puede dar la mezcla, cómo se tiene que dejar el dotacional, bajo qué condiciones y cómo se registrarán las disposiciones para las edificaciones nuevas que se desarrollen dentro del predio.

Iván Ortiz, indicó que otra condición muy importante está relacionada con, si se está en el mejoramiento integral que es el tratamiento que marca el POT, seguido a la condición de dotacional se debe investigar si el predio está urbanizado o no está urbanizado.

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Francois, pregunto si llegará a no estar urbanizado, aunque asumimos que si lo está, ¿que aplicaría? Iván respondió que en ese caso es un tratamiento de desarrollo el cual le aplica por ser urbanizable no urbanizado. ¿Cómo se podría verificar si está urbanizado o no? Iván Ortiz, respondió que se debe buscar si tiene acto administrativo de urbanización y que se haya consolidado, para esto Sandra Guerrero de la SDP, dice que No basta con que existan los planos urbanísticos y el acto administrativo de urbanismo, sino que debe haberse ejecutado en su totalidad las obligaciones que este acto establecía y el plano que se debe revisar es urbanístico no el plano topográfico.

Francois, mencionó que se tuvo un predio con condiciones similares pero en las curaduría concluyeron que era un predio de un sector antiguo consolidado entonces eso ya le daba el uso de urbanizado. Iván Ortiz respondió que esto se puede consultar en el sinupot, prendiendo la capa de sectores consolidados.

Francois, solicitó que se le explique sobre el tema de las cargas de infraestructura a lo que Iván Ortiz, menciona que este lote tiene varias características que revisar, por eso es importante que se verifique si está urbanizado o no urbanizado y sobre el tema de reservas se puede revisar los planos del POT para identificar las reservas que tiene el predio por la malla vial arterial que se pueda presentar, en el POT también se indica que control ambiental debe dejar este tipo de predios, lo cual se encuentra en el anexo 5, si la condición es de 5 o 10 m.

¿el área de ese control ambiental podría contarse dentro del área de cesión obligatoria del 25%? Iván responde que en el anexo 5 se encuentra la forma en la que la parte de control ambiental, en una proporción se pueda determinar y mientras no pase de un determinado porcentaje se vale una parte de control ambiental como cesión y también en el anexo 5 se identifica la geometría de la cesión y en tratamiento de desarrollo

Por último, el profesional James Núñez aclara que "la información suministrada por los profesionales de la SDP en el marco de estos espacios no hace las veces de un concepto de norma, no otorga derechos ni obligaciones a los usuarios, y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. La solicitud formal de un concepto de norma o de uso del suelo deberá realizarse ante una curaduría urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo 4 del mismo artículo adicionado por el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021"

### 3. Cita 3: Atención de inquietudes Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

James Núñez contratista de la Oficina de Participación y Diálogo de Ciudad de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) dio la bienvenida a los asistentes, recordó que el objetivo de la reunión corresponde a atender las inquietudes de la constructora en cuanto a la aplicación del POT. Posteriormente, se presentó el equipo técnico que acompaña el espacio, en representación de la Dirección de Desarrollo del Suelo, asistieron los arquitectos Iván Gabriel Ortiz y Gabriel Pardo, en representación de la dirección de la economía urbana, asistió Sandra Moreno.

Después de lo anterior se le da la palabra de la Alcaldía Local de Rafael Uribe, en representación el señor Juan Antonio Espinosa Acevedo y mencionó que la inquietud está relacionada con el tema de antejardines, la reglamentación, comentó que quisieran saber la información debido a que tienen problemas en la localidad.

Para esto Gabriel Pardo, le respondió que la regularización de la ocupación de jardines es un proceso que quedó reglamentado en el artículo 315 del decreto distrital 555 al 2010, con esa reglamentación se busca que ciertos espacios abiertos antejardines que ya están construidos puedan surtir un proceso, de regularización de la ocupación, que se dio en un ámbito informal, pero que este decreto le da la oportunidad de hacer una formalización. Sin embargo, para esto deben cumplir con cuatro condiciones.

1. El área del antejardín ocupada, esté ocupada por indicaciones de 2 o más pisos, no se puede reglamentar o regularizar algo como una construcción de un solo piso que solamente hayan techado el antejardín, no el artículo lo que me está diciendo es tiene que estar construido y con un mínimo de 2 pisos.

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2. Que la dimensión del antejardín sea igual o inferior a 3.5 metros, si hay uno por encima del 3.5, no estaría acatando la condición.
3. Las edificaciones tengan frente sobre perfiles viales diferentes a los L9 o los L10.
4. El frente de manzana cuente con una ocupación de al menos el 70% de los jardines, o sea que el 70% de esa manzana haya ocupado durante jardín y se considere que ya hay un frente de manzana unificado.

Gabriel Pardo, continuó indicando que para que el predio sea avalado por las curadurías urbanas, debe cumplir con las cuatro condiciones mencionadas anteriormente. El artículo pide el pago, en el cual se pague por la ocupación de los metros cuadrados del antejardín. Ahí mismo hay una fórmula establecida y ese pago es diferente a las otras obligaciones urbanísticas que pueda configurar el predio. Mencionó que es importante aclararlo debido a que se han presentado dudas al respecto. La curaduría será la encargada de verificar que todo se cumpla.

Sandra Moreno complementó que ya tienen expedido el decreto que reglamenta la fórmula para el pago compensatorio de esa regularización de la ocupación del antejardín. El decreto es el 506 del 31 de octubre del 2023, el artículo dos del decreto, hace una definición del área objeto de la regularización del antejardín.

Artículo 6 del decreto 506 del 2023, lo único que hace este decreto es establecer la fórmula es reglamentar la fórmula para hacer el pago de esa regularización, el parágrafo del artículo 6 establece que la liquidación de la compensación por la regularización de la ocupación del antejardín se efectuará en el marco de las solicitudes de reconocimiento.

El señor Juan Antonio preguntó, ¿frente a los procesos administrativos sancionadores en curso?

Para esto Gabriel Pardo respondió, que solo aplica para el tratamiento de consolidación, si se están llevando a cabo en el momento procesos sancionatorios para predios que no se encuentran en el tratamiento. No serán objeto de la aplicación de la regularización de ocupación.

El señor Daniel Estupiñán, de la alcaldía de Rafael Uribe comentó que en el caso personal han tenido por algunos expedientes que han realizado y es concerniente al tema de servidumbre bajo las líneas de alta tensión, específicamente de las prohibiciones de las construcciones bajo las líneas de la servidumbre, ¿Qué hay al respecto ¿Cómo pueden aclarar eso? ¿Cómo se les podría aclarar eso?

Para esto Gabriel Pardo respondió puede que el POT no lo diga puntualmente, pero la norma Retie es una norma de carácter nacional que debe ser aplicada, incorporada, si en ese caso la norma específica, se entendería que, en efecto, sí está prohibido esa construcción sobre las zonas de servidumbre de extinción. El POT no necesariamente tiene que decir todo si hay una norma nacional que ya lo especifica.

James Núñez les pidió a los participantes si tienen otra pregunta, se le dará atención en la próxima sesión del consultorio POT y se deja una nota aclaratoria por medio del chat "Las respuestas e información suministrada por los profesionales de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) en los espacios del Consultorio POT bajo la modalidad virtual, no deben considerarse como conceptos de normas, tampoco otorga derechos ni obligaciones a los usuarios y menos modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. La solicitud formal de un concepto de norma o de uso del suelo deberá realizarse ante una Curaduría Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y el parágrafo 4 del mismo artículo adicionado por el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021, así las cosas, mediante Circular 035 del 5 de septiembre de 2023 (vigente), se manifiesta con claridad a la ciudadanía interesada en la expedición de conceptos de uso de suelo y norma urbanística, que estos trámites deben radicarse directamente en las Curadurías Urbanas de Bogotá."

#### 4. Cita 4: Atención de inquietudes Alcaldía Local de Tunjuelito

## DESARROLLO DE LA REUNIÓN

James Núñez contratista de la Oficina de Participación y Diálogo de Ciudad de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) dio la bienvenida a los asistentes, recordó que el objetivo de la reunión corresponde a atender las inquietudes de la constructora en cuanto a la aplicación del POT. Posteriormente, se presentó el equipo técnico que acompaña el espacio, en representación de la Dirección de Desarrollo del Suelo, asistieron los arquitectos Iván Gabriel Ortiz y Gabriel Pardo.

Después de lo anterior se le dio la palabra a Melkys Pulecio de la Alcaldía Local de Tunjuelito y menciona que la inquietud está relacionada con el uso del suelo en algunos barrios de la localidad y ¿cómo manejar el sinupot? para así tener claridad sobre si el suelo tiene un uso residencial, industrial o comercial. Adicionalmente, menciona que hay unos barrios como Nueva Venecia, que fueron construidos hace mucho tiempo, la zona verde de este sector quedó como espacio público, pero en este momento los residentes se han tomado la zona verde y le han hecho cerramiento. En relación a esto, se tienen unos casos en donde se deben desalojar a estas personas porque en ese momento se identificaba como zona peatonal.

Por otro lado, se cuenta con una proliferación de bares y se ha hecho la consulta a Planeación, en donde se saca un concepto de uso del suelo, pero no se especifica si se puede montar un negocio de alto impacto como estos.

Para esto Iván Ortiz, brinda las indicaciones para saber cómo manejar la página de la Secretaría Distrital de Planeación, en donde en el microsítio del Plan de Ordenamiento Territorial se encuentran todos los documentos relacionados con este tema. Asimismo, indica la forma de entrar al SINUPOT, en donde se puede consultar la norma de cualquier predio de la ciudad, para esto brinda el paso a paso para consultar los usos del suelo y la norma urbanística.

Esta última, funciona a partir de 2 conceptos que son los tratamientos urbanísticos y las áreas de actividad: los tratamientos urbanísticos son 5, conservación, consolidación, desarrollo, mejoramiento integral y renovación; en Tunjuelito, muchos de los predios se van a encontrar en mejoramiento integral, el cual es el que orienta desarrollo o mejoramiento de los barrios legalizados. En cuanto a las áreas de actividad que determinan cómo se implementan los usos en el territorio, en Tunjuelito se encuentran 3: de proximidad que está referida a las zonas residenciales y los usos asociados a la vivienda y se habla de proximidad porque son los servicios que las personas necesitan cerca a su casa, hay áreas de actividad estructurante está relacionado con la mezcla de usos asociadas a los corredores de movilidad local y permite mucha más mezcla de usos, no solo vivienda sino más servicios que apoyan el área de actividad urbana y metropolitana y por último, está el área de actividad de grandes servicios metropolitanos que están relacionados con zonas donde se desarrolla más que toda la industria.

Con esta información y en relación a la pregunta de usos, Iván Ortiz le indica que en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 555 de 2021, en el capítulo de usos de suelo, que inicia en el artículo 240 se explica las áreas de actividad que se acaban de identificar en el plano evidenciado en el SINUPOT y aclara que sobre estas 3 áreas de actividades es que se fundamenta la aprobación de usos del suelo en Bogotá y para eso en el artículo 242 se detalla los usos que se pueden hacer en donde hay 3 clasificaciones: el principal, el complementario y el restringido. Adicionalmente, en el artículo 243 se muestra una tabla de usos del suelo que enseña cómo hacer uso del suelo y brinda una explicación de cómo usar esta tabla.

Después de esto Iván Ortiz, especifica los servicios especiales los cuales hacen referencia a los que hacen ruido, expendio de licores, y servicios sexuales pagados, todos esos usos son restringidos y se permiten en un área menor a 500 m<sup>2</sup> de construcción, cumpliendo con las condiciones que se especifican en la tabla de usos de suelo anteriormente explicada. Para comprobar que un predio cumple con el uso del suelo es necesaria la licencia urbanística que es emitida por una curaduría urbana, en donde es importante tener en cuenta el artículo 242.

### 5. Cita 5: Atención de inquietudes Alcaldía Local de Usme

James Núñez contratista de la Oficina de Participación y Diálogo de Ciudad de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) dio la bienvenida a los asistentes, recordó que el objetivo de la reunión corresponde a atender las inquietudes de la constructora en cuanto a la aplicación del POT. Posteriormente, se presentó el equipo técnico que acompaña el espacio, en representación de la Dirección de Desarrollo del Suelo, asistieron los arquitectos Iván Gabriel Ortiz y Gabriel Pardo.

Después de lo anterior se le dio la palabra de la Alcaldía Local de Usme, en representación el señor Hernando Ariel Cárdenas y mencionó que la inquietud está relacionada con el tema la legalización de los aislamientos

### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

posteriores, ya que en el área se desarrolla el control urbanístico, toca el artículo 135 de la ley 1801, dice en uno de sus párrafos que la autoridad, es decir el Inspector concederá 60 días de plazo, para que tengan los trámites y obtengan la licencia de reconocimiento, la ley es 1801 en su artículo 135 ya lo especifica directamente. Preguntó directamente sobre un punto de los formatos que se diligencian ¿cuánto es el área legalizable y cuál es el área no legalizable? Ya que el inspector puede ordenar que se haga el trámite de la licencia de reconocimiento.

Para esto Iván Ortiz, le respondió que se remite al decreto 555 del 2021, el POT, en el artículo 263, afirma que de conformidad con lo establecido en el 1077 la ley, mencionada para la expedición de actos de reconocimiento, se exigirá por parte de los curadores urbanos compensación, de ser el caso. la secretaria Distrital de Planeación expidió recientemente la circular 48 del 2023, la cual especifica precisiones y aspectos que los curadores necesitaban, para ejercer la su labor de reconocimiento. Respecto a la pregunta, el curador en el acto de reconocimiento constata las áreas, objeto cumplimiento de los numerales 6 y 7 de la ley y procede a hacer el reconocimiento.

Iván Ortiz, continuó indicando que en el artículo 6 de la ley 1848 es claro en establecer las condiciones para el reconocimiento, siempre y cuando la edificación se haya concluido como mínimo 5 años antes de la solicitud del reconocimiento, al momento de entrada en vigor de la presente ley. Si una construcción hizo el aislamiento posterior al 2012, no es objeto de reconocimiento, debe cumplir con la condición del artículo 6 de la ley.

El señor Hernando Ariel comentó que el artículo 6 de la ley 1848 menciona que, ese término no aplicará en caso de que el solicitante, deba obtener el reconocimiento, por orden judicial o administrativa.

Iván Ortiz, le respondió que es por una orden judicial o administrativa, no por el curador. Comentó que es un buen caso para estudiar y entiende su preocupación de la orden judicial o administrativa. Teniendo en cuenta que la administrativa es la que declara el inspector frente a los que sacan licencia. Ya sea la de construcción o de reconocimiento se toma como acto administrativo, es un acto, una orden administrativa la que el inspector le declara al infractor.

James Núñez les pide a los participantes si tienen otra pregunta, se le dará atención en la próxima sesión del consultorio POT y se deja una nota aclaratoria por medio del chat "Las respuestas e información suministrada por los profesionales de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) en los espacios del Consultorio POT bajo la modalidad virtual, no deben considerarse como conceptos de normas, tampoco otorga derechos ni obligaciones a los usuarios y menos modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. La solicitud formal de un concepto de norma o de uso del suelo deberá realizarse ante una Curaduría Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y el párrafo 4 del mismo artículo adicionado por el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021, así las cosas, mediante Circular 035 del 5 de septiembre de 2023 (vigente), se manifiesta con claridad a la ciudadanía interesada en la expedición de conceptos de uso de suelo y norma urbanística, que estos trámites deben radicarse directamente en las Curadurías Urbanas de Bogotá."

### RELACIÓN DE PREGUNTAS Y SOLICITUDES CIUDADANAS

#	NOMBRE ACTOR	PREGUNTAS / SOLICITUDES	RESPUESTAS
1	<b>Francois Van Hissenhoven</b> CONDIVAL	¿el área de ese control ambiental podría contarse dentro del área de cesión obligatoria del 25%?	Iván Ortiz, SDP, respondió que en el anexo 5 se encuentra la forma en la que la parte de control ambiental, en una proporción, se pueda determinar y mientras no pase de un determinado porcentaje se vale una parte de control ambiental como cesión.
2	<b>Francois Van Hissenhoven</b> CONDIVAL	¿como lo son las cargas de infraestructura que no tenemos certeza en cómo se liquidan?	Iván Ortiz, respondió que este lote tiene varias características que revisar, por eso es importante que se verifique si está urbanizado o no urbanizado y sobre el tema de reservas se puede revisar los planos del POT para identificar las reservas que tiene el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

## E-FO-093 ACTA DE REUNIÓN

Versión 03 Acta de mejoramiento 188 de junio 13 de 2023 Proceso E-CA-003  
OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO DE CIUDAD

			predio por la malla vial arterial que se pueda presentar, en el POT también se indica que control ambiental debe dejar este tipo de predios, lo cual se encuentra en el anexo 5, si la condición es de 5 o 10 m.
3	<b>Francois Van Hissenhoven</b> CONDIVAL	¿Cómo se podría verificar si está urbanizado o no?	Iván Ortiz, SDP, respondió que se debe buscar si tiene acto administrativo de urbanización y que se haya consolidado.
4	Juan Antonio Espinosa Acevedo <b>Alcaldía Local de Rafael Uribe</b>	el tema de antejardines, la reglamentación, comenta que quisieran saber la información debido a que tienen problemas en la localidad.	<p>Gabriel Pardo, le respondió que la regularización de la ocupación de jardines es un proceso que quedó reglamentado en el artículo 315 del decreto distrital 555 al 2010, con esa reglamentación se busca que ciertos espacios abiertos antejardines que ya están construidos puedan surtir un proceso, de regularización de la ocupación, que se dio en un ámbito informal, pero que este decreto le da la oportunidad de hacer una formalización. Sin embargo, para esto deben cumplir con cuatro condiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. El área del antejardín ocupada, esté ocupada por indicaciones de 2 o más pisos, no se puede reglamentar o regularizar algo como una construcción de un solo piso que solamente hayan techado el antejardín, no el artículo lo que me está diciendo es tiene que estar construido y con un mínimo de 2 pisos.</li><li>6. Que la dimensión del antejardín sea igual o inferior a 3.5 metros, si hay uno por encima del 3.5, no estaría acatando la condición.</li><li>7. Las edificaciones tengan frente sobre perfiles viales diferentes a los L9 o los L10.</li><li>8. El frente de manzana cuente con una ocupación de al menos el 70% de los jardines, o sea que el 70% de esa manzana haya ocupado durante jardín y se considere que ya hay un frente de manzana unificado.</li></ol> <p>Para que el predio sea avalado por las curadurías urbanas, debe cumplir con las cuatro condiciones mencionadas anteriormente. El artículo pide el pago, en el cual se pague por la ocupación</p>

			de los metros cuadrados del antejardín. Ahí mismo hay una fórmula establecida y ese pago es diferente a las otras obligaciones urbanísticas que pueda configurar el predio. Menciona que es importante aclararlo debido a que se han presentado dudas al respecto. La curaduría será la encargada de verificar que todo se cumpla.
5	Juan Antonio Espinosa Acevedo <b>Alcaldía Local de Rafael Uribe</b>	¿frente a los procesos administrativos sancionadores en curso?	Gabriel Pardo, respondió que solo aplica para el tratamiento de consolidación, si se están llevando a cabo en el momento procesos sancionatorios para predios que no se encuentran en el tratamiento. No serán objeto de la aplicación de la regularización de ocupación.
6	<b>Alcaldía local de Usme</b> Hernando Ariel Cárdenas	la legalización de los aislamientos posteriores, ya que en el área se desarrolla el control urbanístico, toca el artículo 135 de la ley 1801, dice en uno de sus párrafos que la autoridad, es decir el Inspector concederá 60 días de plazo, para que tengan los trámites y obtengan la licencia de reconocimiento, la ley es 1801 en su artículo 135 ya lo especifica directamente. Preguntó directamente sobre un punto de los formatos que se diligencian ¿cuánto es el área legalizable y cuál es el área no legalizable? Ya que el inspector puede ordenar que se haga el trámite de la licencia de reconocimiento	Iván Ortiz, le respondió que se remite al decreto 555 del 2021, el POT, en el artículo 263, afirma que, de conformidad con lo establecido en el 1077 la ley, mencionada para la expedición de actos de reconocimiento, se exigirá por parte de los curadores urbanos compensación, de ser el caso. la secretaria Distrital de Planeación expidió recientemente la circular 48 del 2023, la cual especifica precisiones y aspectos que los curadores necesitaban, para ejercer la su labor de reconocimiento. Respecto a la pregunta, el curador en el acto de reconocimiento constata las áreas, objeto cumplimiento de los numerales 6 y 7 de la ley y procede a hacer el reconocimiento.  El artículo 6 de la ley 1848 es claro en establecer las condiciones para el reconocimiento, siempre y cuando la edificación se haya concluido como mínimo 5 años antes de la solicitud del reconocimiento, al momento de entrada en vigor de la presente ley. Si una construcción hizo el aislamiento posterior al 2012, no es objeto de reconocimiento, debe cumplir con la condición del artículo 6 de la ley.

**COMPROMISOS**

*Incluir exclusivamente los compromisos directos asumidos por la SDP.*

1. Enviar acta a los asistentes a la reunión

Nombre	Dependencia	Firma
--------	-------------	-------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

**E-FO-093 ACTA DE REUNIÓN**  
Versión 03 Acta de mejoramiento 188 de junio 13 de 2023 Proceso E-CA-003  
OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO DE CIUDAD

<b>Profesional que Elaboró:</b>	Angélica Higuera	OPDC	
<b>Líder OPDC:</b>	James Fernando Nuñez Rodriguez	OPDC	
<b>Líder Técnico:</b>	Iván Ortiz	DDS	

\*La firma registrada en este formato, NO implica la aprobación del instrumento o los temas tratados en esta actividad.

\*\*De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, solicitamos su autorización para el tratamiento de su información, según lo dispuesto en nuestra política de tratamiento de datos personales, la cuál puede ser consultada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) en [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documentos-sin-clasificar/políticas\\_de\\_seguridad\\_de\\_la\\_informacion.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documentos-sin-clasificar/políticas_de_seguridad_de_la_informacion.pdf)

Acta para observación de los participantes



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

## E-FO-093 ACTA DE REUNIÓN

Versión 03 Acta de mejoramiento 188 de junio 13 de 2023 Proceso E-CA-003  
OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO DE CIUDAD

NOMBRE DEL ESPACIO:	Consultorio POT	FECHA:	Noviembre 30 de 2023	HORA:	08:00 AM
PROCESO:	Desarrollo del Suelo	TEMA:	Plan de Ordenamiento Territorial		
<small>*El diligenciamiento de este formato tiene como fin último el control de asistencia al espacio, NO implica la aprobación del instrumento y/o de los temas tratados en esta actividad. Toda la información recopilada será tratada como lo establece la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y circular 094 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.</small>					

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ORGANIZACIÓN/ ENTIDAD	TELÉFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	LOCALIDAD	FIRMA
1	Sandra Milena Moreno Barrera		Secretaria Distrital De Planeación			Barrios Unidos	Escaneada
2	Ivan Gabriel Ortiz Forero		Secretaria Distrital De Planeación			Chapinero	Escaneada
3	Sandra Guerrero		Sdp Sub. Consolidacion			Usaquén	Escaneada
4	Henry González Gómez		No Registra			Engativá	Escaneada
5	Francois Van Hissenhoven Ferrero		Arquitectos Vyv Sas			Chapinero	Escaneada
6	Karen González León		Condival Sas			Usaquén	Escaneada
7	Daniela Velasco		Sdp - Opdc			San Cristóbal	Escaneada
8	Gabriel Pardo Martinez		Sdp -Dds			Kennedy	Escaneada
9	Alba Rocío Cantor Suárez		Alcaldía Rafael Uribe Uribe			Suba	Escaneada
10	Clara Vargas		Alcaldía RUU			Suba	Escaneada
11	Juan Antonio Espinosa Acevedo		Área De Gestión Policiva - Alruu			Barrios Unidos	Escaneada
12	Angelica Higuera		Sdp			Engativá	Escaneada
13	Jorge Enrique Angarita		Sdp			Engativá	Escaneada



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACION

**E-FO-093 ACTA DE REUNIÓN**  
Versión 03 Acta de mejoramiento 188 de junio 13 de 2023 Proceso E-CA-003  
OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y DIÁLOGO DE CIUDAD

<b>NOMBRE DEL ESPACIO:</b>	Consultorio POT	<b>FECHA:</b>	Noviembre 30 de 2023	<b>HORA:</b>	08:00 AM
<b>PROCESO:</b>	Desarrollo del Suelo	<b>TEMA:</b>	Plan de Ordenamiento Territorial		

*\*El diligenciamiento de este formato tiene como fin último el control de asistencia al espacio, NO implica la aprobación del instrumento y/o de los temas tratados en esta actividad. Toda la información recopilada será tratada como lo establece la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y circular 094 de 2013 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.*

	Sanchez					
14	James Fernando Nuñez Rodriguez		Sdp - Opdc		Chapinero	Escaneada
15	Melkis Pulecio Donado		Alcaldía De Tunjuelito		Suba	Escaneada
16	Hernando Ariel Puerto Cardenas		Secretaría Distrital De Gobierno		Municipalidad de Cundinamarca	Escaneada

Acta para observación de

licitantes